



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0638/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de octubre de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0638/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 23 de mayo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173123000090, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.
2. CON CUANTOS MAESTR@S CONTARA EN UN INICIO CADA FACULTAD.
3. FAVOR DE PROPORCIONARME LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
4. CUANTOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTARAN LABORANDO EN ESAS ESCUELAS (BEDELES, SECRETARIAS ETC.
5. CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 2023

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 6 de junio de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UABJO/SF/781/2023, de 30 de mayo de 2023, firmado por el Secretario de Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:



[...] En relación a los oficios No. RT /SP /0973/2023 y UABJO/UT /267 /2023, de fecha 29 y 24 de mayo de 2023, respectivamente, relativo a la solicitud de información de nuestra Institución Educativa con número de folio 20 | | 73123000090, a través del presente me permito remitirle la información misma que se describe a continuación:

Solicitud:

"1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.

Respuesta: Respecto a la información requerida, me permito comunicarle que no es comprensible su requerimiento, a que se refiere con REGINES, motivo por el cual agradeceré que el solicitante lo aclare.

2. CON CUANTOS MAESTR@S CONTARA EN UN INICIO CADA FACULTAD.

Respuesta: Respecto a la información requerida en los indicadores en procesos de Investigación, desarrollo e Innovación, me permito comunicarle que, de acuerdo a las funciones, facultades y a tribuciones de la Sec retaría a mi cargo, no es el área competente para proveer sobre esta información.

3. FAVOR DE PROPORCIONARME LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Respuesta: Respecto a la información requerida en los indicadores en procesos de Investigación, desarrollo e Innovación, me permito comunicarle que, de acuerdo a las funciones, facultades y atribuciones de la Sec retaría a mi cargo, no es el área competente para proveer sobre esta información.

4. CUANTOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTARAN LABORANDO EN ESAS ESCUELAS (BEDELES, SECRETARIAS ETC.

Respuesta: Respecto a la información requerida en los indicadores en procesos de Investigación, desarrollo e Innovación, me permito comunicarle que, de acuerdo a las funciones, facultades y atribuciones de la Sec retaría a mi cargo, no es el área competente para proveer sobre esta información.

5. CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 2023"

Respuesta: Respecto a la información requerida, me permito comunicarle que el monto total aprobado en los presupuestos federales y estatales ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal 2023. se encuentra publicada en la siguiente dirección del sitio web:

<https://dgesui.ses.sep.qob.mx/sep.subsidioentransparencia.mx/2023/subsidioordinario/universidad/UABJO>

Lo anterior. para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

[...]

- Copia del oficio número 67/S.A./2023, de 30 de mayo de 2023, signado por la Secretaría Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio RT/0974/2023, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, suscrito y firmado por el Dr. Taurino Almilcar Sosa Velasco, al que adjunta copia simple del oficio número UABJO/UT/267/2023 con folio PNT: 201173123000090, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, recibidos el treinta de los corrientes en esta Secretaría y visto su contenido, me permito manifestar lo siguiente:

ÚNICO. En cuanto a la información que solicita, no es posible enviar dicha información, ya que la misma no es competencia de esta Secretaría Administrativa, como lo establece el Manual General de Organización de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[...]



- Copia del oficio número RT/SP/0996/2023, de 30 de mayo de 2023, signado por el Secretario Particular de la Rectoría, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente y por indicaciones del señor rector LCP. Cristian Eder Carreño López, hago de su conocimiento que el oficio con número: UABJO/UT/267/2023, referente a la solicitud de información pública, fue redireccionado para las áreas de Secretaría de Finanzas y Secretaría Administrativa para una respuesta precisa, ya que en el área de Rectoría no se cuenta con esa información.

De lo anterior, se adjunta copia de los acuses recibidos por las Secretarías antes mencionadas.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de junio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No entregan la información

DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.

Donde hace la observación de REGINES ME REFIERO A REGIONES y tuvo cinco días para realizar la observación como lo marca la ley

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número UABJO/SF/781/2023, de 30 de mayo de 2023, signado por el Secretario de Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el Resultando segundo de la presente Resolución.
2. Copia del oficio número 67/S.A./2023, de 30 de mayo de 2023, signado por la Secretaría Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el Resultando segundo de la presente Resolución.
3. Copia del oficio número RT/SP/0996/2023, de 30 de mayo de 2023, signado por el Secretario Particular de la Rectoría, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el Resultando segundo de la presente Resolución.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 19 de junio de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0638/2023/SICOM**,



ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 4 de julio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número **UABJO/UT/352/2023**, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante el Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 19 de junio del 2023 suscrito por usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información pública asignándosele el número de folio **20117312300090**, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**. La siguiente información:

- "1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.**
- 2. CON CUANTOS MAESTR@S CONTARA EN UN INICIO CADA FACULTAD.**
- 3. FAVOR DE PROPORCIONARME LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**
- 4. CUANTOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTARAN LABORANDO EN ESAS ESCUELAS (BEDELES, SECRETARIAS ETC.**
- 5. CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 2023".**

II. Con fecha 06 de junio del 2023 se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública al folio que se desprende del presente Recurso de Revisión.

III. Con fecha 22 de junio del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su Secretario de Acuerdos de fecha 19 de junio de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "No entregan la información DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES. Donde hace la observación de REGINES ME REFIERO A REGIONES y tuvo cinco días para realizar la observación como lo marca la ley".

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES de este oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió con su función de solicitar la información a las áreas correspondientes y una vez recibida, proceder a su entrega al solicitante y hoy recurrente, así mismo hacemos del conocimiento de su ponencia que con la entrega del oficio S.S./319/06/2023 suscrito por el titular de la Secretaría Académica, información adjunta al presente oficio se modifica la respuesta dada en un primer momento por este Sujeto Obligado, entregando cabalmente la información y cumpliendo con la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Como consecuencia a lo expresado, es procedente solicitar a esa ponencia y en el momento procesal oportuno al Consejo General del Órgano Garante que el presente asunto sea sobreseído por haber modificado la respuesta actualizándose así una de las causales para el sobreseimiento, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos. Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

A. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadano Comisionada Instructora y Consejo General del Órgano Garante, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa por quedarse sin materia el presente Recurso de Revisión una vez modificada la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos. Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante resuelva sobreseer el mismo, ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

2. Copia del oficio número **S.A.319/06/2023**, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, signado por el Secretario Académico ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Solicitud:

"1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES."

Respuesta:

En el entendido de que la palabra REGINES se refiere a REGIONES, le informo que la administración central de la Universidad encabezada por el Rector Cristian Eder Carreño López se encuentra en gestión permanente de gestión de recursos e incremento de presupuesto que permita la operación de la toda la Institución Educativa que incluye todas las sedes.

Solicitud:

"2. CON CUANTOS MAESTR@S CONTARA EN UN INICIO CADA FACULTAD."

Respuesta:

Actualmente se encuentra la administración central de la Universidad en la definición de las necesidades de docentes para las sedes regionales por lo que no es posible hacer entrega de esa información.

Solicitud:

"3. FAVOR DE PROPORCIONARME LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO."

Respuesta:

La convocatoria de la UABJO para la admisión en sedes regionales nivel superior 2023-2024 no la emite el Consejo Universitaria; la misma es emitida por el Rector, Secretario General y Secretario Académico del Universidad y las Directoras y Directores de las Escuelas, Facultades e Insti utas y se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica de la página oficial de la UABJO: <http://www.admision.uabjo.mx/storage/convocator1as/superior-ciclo-escolar-2023-2024-sedes-regionales.pdf>

Solicitud:

"4. CUÁNTOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN LABORANDO EN ESAS ESCUELAS (BEDELES, SECRETARIAS ETC.)"

Respuesta:

Actualmente se encuentra en proceso de análisis, sin que se haya resuelto al momento actual, la determinación de necesidades de personal administrativo que requieran las nuevas sedes, por lo que es imposible proporcionar información al respecto.

Solicitud:

"5. CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 2023"

Respuesta:

Corresponde a la Secretaría de Finanzas dar la información del presupuesto asignado para este año 2023.

[...]

Sexto. Vista y cierre de instrucción.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 23 de mayo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 6 de junio de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, se tiene que de la información solicitada el particular se inconformó por la respuesta recibida en los siguientes términos:

	Solicitud	Inconformidad
1	1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.	El sujeto obligado solicitó aclarar el requerimiento. "No entregan la información DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES. Donde hace la observación de REGINES ME REFIERO A REGIONES y tuvo cinco días para realizar la observación como lo marca la ley".
2	2. CON CUANTOS MAESTR@S CONTARA EN UN INICIO CADA FACULTAD.	Las áreas redireccionadas declararon su incompetencia de proveer la información. No se inconformó
3	3. FAVOR DE PROPORCIONARME LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.	Las áreas redireccionadas declararon su incompetencia de proveer la información. No se inconformó
4	4. CUANTOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTARAN LABORANDO EN ESAS ESCUELAS (BEDELES, SECRETARIAS ETC.	Las áreas redireccionadas declararon su incompetencia de proveer la información. No se inconformó
5	5. CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 2023"	La Secretaría de Finanzas remitió el link con la información previamente publicada. No se inconformó

De la tabla ilustrativa, se advierte que la parte recurrente se inconformó por la respuesta obtenida en el punto 1.



Por todo lo antes expuesto, la presente resolución analizará si la respuesta del sujeto obligado en el punto 1 se realizó de manera incompleta, así como si dicha respuesta corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En el punto 1 de la solicitud de información se tiene que la parte recurrente solicitó saber de qué partida presupuestal se piensan adquirir los recursos para las escuelas que se anunciaron en las diferentes regiones del estado.

En la respuesta brindada el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Finanzas, manifestó que no es comprensible el requerimiento, motivo por el cual pide a la persona solicitante aclarar a que se refiere con REGINES.

Como motivo de inconformidad para interponer el recurso de revisión la parte recurrente manifiesta que no entregaron la información requerida en el punto 1 de la solicitud de acceso, y aclara que con REGINES se refiere a REGIONES.

En vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta referente al punto 1, señalando que la administración central de la Universidad encabezada por el Rector se encuentra en gestión permanente de gestión de recursos e incremento de presupuesto que permita la operación de la toda la Institución Educativa que incluye todas las sedes.

Esta ponencia actuante realizó una búsqueda de información pública para conocer el estatus del proyecto referido por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información. Así poder tener elementos para determinar si lo planteado en la solicitud se refiere a un acto futuro o si ya se encuentra en ejecución y existieren documentales que pueden contener la información solicitada al sujeto obligado.

De una búsqueda en la página del sujeto obligado uabjo.mx se localizaron las siguientes comunicaciones:

APRUEBA CONSEJO UNIVERSITARIO OCHO NUEVAS SEDES DE LA UABJO EN LAS REGIONES

ABR 17 - 2023



AGENDA DIGITAL

CONVOCATORIA

29

OCT

CONVOCATORIA A LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

INSCRIPCIÓN A CONTRATISTAS

OFERTA

29

SEP

Modalidad de Titulación EGEL-CENEVAL

Titulación CENEVAL

CONVOCATORIA

31

DIC

El Consejo Universitario de la UABJO, que preside el Rector, C.P. Cristian Eder Carreño López, aprobó ocho nuevas sedes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en cinco regiones del Estado, las cuales ofrecerán diferentes licenciaturas en el Istmo, Costa, Mixteca, Sierra Sur y Cuenca del Papaloapan, que en total disponen de 600 nuevos espacios para el ciclo escolar 2023-2024. De esta manera, las Consejeras y Consejeros presentes, aprobaron por unanimidad la expansión de la UABJO al interior del Estado.

[...]

En este sentido, la sede de la Costa se ubicará en el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, y ofertará las licenciaturas de Enfermería y Obstetricia, Turismo y Desarrollo Sustentable y Enseñanza de Idiomas; en tanto, la Facultad de Veterinaria y Zootecnia tendrá un centro de investigación.

En el Istmo de Tehuantepec, habrá tres sedes: El plantel de Juchitán de Zaragoza albergará la Escuela de Artes Plásticas y Visuales; el Barrio la Soledad ofrecerá la carrera de Enfermería, mientras que el municipio de Santo Domingo Tehuantepec contará con Medicina y Cirugía, Química Farmacéutica Biológica, Odontología y Técnico Higienista Dental.

En el municipio de Huajuapán de León, en la Mixteca, se iniciará la licenciatura en Economía en la modalidad abierta y Enseñanza de Idiomas, semiescolarizada.

La UABJO también llegará a la Sierra Sur con Enfermería y Obstetricia, cuya sede se ubicará en Putla Villa de Guerrero.

Por otra parte, en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, en la Cuenca del Papaloapan, se abrirá la carrera de Contaduría Pública.

UABJO PRESENTA CONVOCATORIA DE ADMISIÓN A 7 SUBSEDES REGIONALES, PARA EL CICLO 2023-2024

MAY 09 - 2023



AGENDA DIGITAL

CONVOCATORIA

29

OCT
 CONVOCATORIA A LA
 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE
 CONTRATISTAS
 INSCRIPCIÓN A CONTRATISTAS

OFERTA

29

SEP
 Modalidad de Titulación
 EGEL-CENEVAL
 Titulación CENEVAL

CONVOCATORIA

31

DIC
 Inscripción al Padrón de
 Docentes



NIVEL SUPERIOR

MEDIA SUPERIOR

PROGRAMAS

CONVOCATORIA

CALENDARIO

AVISOS

GUÍAS DE ESTUDIOS

OFERTA

RESULTADOS

INSCRIPCIÓN

CORREOS DE ATENCIÓN

REQUISITOS

CAMBIOS DE CARRERA

DENUNCIA

INICIO / EXÁMEN SEDES REGIONALES / RESULTADOS

Resultados

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN CAMPUS ACATLÁN DE PEREZ FIGUEROA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CAMPUS JUCHITÁN DE ZARAGOZA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA CAMPUS TEHUANTEPEC FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA CAMPUS ACATLÁN DE PEREZ FIGUEROA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
LICENCIATURA EN ECONOMÍA ABIERTA CAMPUS HUAJUAPAN FACULTAD DE ECONOMÍA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA HUAJUAPAN CAMPUS PUTLA VILLA DE GUERRERO FACULTAD DE ENFERMERÍA HUAJUAPAN	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA TEHUANTEPEC CAMPUS BARRIO LA SOLEDAD FACULTAD DE ENFERMERÍA DE TEHUANTEPEC	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA OAXACA CAMPUS TUTUTEPEC FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA OAXACA
LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS (ESCOLARIZADO) CAMPUS TUTUTEPEC FACULTAD DE IDIOMAS OAXACA	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS SEMIESCOLARIZADA CAMPUS HUAJUAPAN FACULTAD DE IDIOMAS OAXACA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CAMPUS BARRIO LA SOLEDAD ESCUELA DE SISTEMAS BIOLÓGICOS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO CAMPUS TEHUANTEPEC FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMACÉUTICO BIOLÓGICO CAMPUS TEHUANTEPEC FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE CAMPUS TUTUTEPEC FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN		

Así, de conformidad con la comunicación del 17 de abril de 2023, el Consejo Universitario aprobó ocho nuevas sedes de la Universidad en las regiones del estado:

En la Costa:

- Villa de Tututepec de Melchor Ocampo

En el Istmo de Tehuantepec, habrá tres sedes en:

- Juchitán de Zaragoza
- El Barrio la Soledad
- Santo Domingo Tehuantepec

En la Mixteca

- Huajuapán de León.

En la Sierra Sur



- Putla Villa de Guerrero.

En la Cuenca del Papaloapan:

- Acatlán de Pérez Figueroa

Para el 9 de mayo de 2023, se anunció la convocatoria de admisión a siete de las ocho nuevas sedes. Asimismo, ya se han publicado los resultados para la siguientes licenciaturas:

- Licenciatura en Administración – Campus Acatlán de Pérez Figueroa
- Licenciatura en Artes Plásticas y Visuales – Campus Juchitán de Zaragoza
- Licenciatura en Cirujano Dentista – Campus Tehuantepec
- Licenciatura en Contaduría - Campus Acatlán de Pérez Figueroa
- Licenciatura en Economía Abierta – Campus Huajuapán
- Licenciatura en Enfermería Huajuapán – Campus Putla Villa de Guerrero
- Licenciatura en Enfermería Tehuantepec – Campus Barrio La Soledad
- Licenciatura en Enfermería y Obstetricia Oaxaca – Campus Tututepec
- Licenciatura en Enseñanza de Idiomas (Escolarizado) – Campus Tututepec
- Licenciatura en Enseñanza de Idiomas (Semiescolarizada) – Campus Huajuapán
- Licenciatura en Ingeniería e Innovación Tecnología – Campus Barrio La Soledad
- Licenciatura Médico Cirujano – Campus Tehuantepec
- Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo – Campus Tehuantepec
- Licenciatura en Turismo y Desarrollo Sustentable – Campus Tututepec

Por su parte la *Ley Orgánica Vigente de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca* establece:

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 33.- **Es la máxima autoridad** en materia legislativa universitaria, académica, jurisdiccional y electoral en los casos de su competencia.

[...]

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

[...]

VI. **Crear**, modificar o suprimir conforme con las necesidades académicas, **Facultades, Escuelas o Institutos de Investigación**, así como modificar la organización administrativa de las ya existentes.

[...]

XIII. **Analizar, discutir y aprobar**, en su caso, anualmente, **los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad**.

De igual manera, en *Manual General de Organización de la Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca* establece:

Secretaría de Finanzas

[...]

Objetivo General

[...]

Gestión en tiempo y forma para la obtención de los recursos ordinarios y extraordinarios asignados a la Institución, administración eficiente de los mismos y generación de la información financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones.

[...]

Secretario de Finanzas

Objetivo Específico

[...]

Establece los instrumentos de registro y control óptimos tanto del origen como de la **aplicación de los recursos financieros** de la Universidad.

[...]

Director de Egresos

[...]

Objetivo Específico

Realizar los pagos en tiempo y forma a los proveedores de bienes y servicios. Afectar las partidas presupuestarias que correspondan, en el ejercicio de los recursos financieros de la Universidad.

Preparar los cheques correspondientes para **pago de sueldos y salarios de trabajadores, académicos y administrativos** de la Universidad, así como entregar los vales de despensa y demás prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores.

[...]

Director de Contabilidad

[...]

Objetivo Específico

Llevar la contabilidad y elaborar de manera oportuna los **estados financieros mensuales y anuales** de la Universidad.

Cumplir de acuerdo a la calendarización de entrega de **los estados de ingresos y egresos** correspondientes a las Escuelas, Facultades e Institutos.

Entregar la comprobación financiera trimestral del ejercicio de los recursos obtenidos a través de proyectos especiales como P.R.O.F.O.C.I.E., etc.

Asimismo, se localizó el presupuesto del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se muestran a continuación de las capturas de pantalla del presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal 2023 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS		GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL PERIODO : DE ENERO A JUNIO 2023									
Clave	Concepto	Tipo clave	Aprobado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Por Comprometer	Por Ejercer	Por Pagar
403 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA											
403-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA											
BECCB0923 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA											
SPROG : 01 OTORGAMIENTO DE FORMACIÓN INTEGRAL A NIVEL SUPERIOR Y POSGRADO											
PROY. : 000 -											
03001-13901000001 IMPARTICIÓN DE CLASES EN EDUCACIÓN SUPERIOR											
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS											
A SERVICIOS PERSONALES											
403001-1390100001-414004BECB0923	SUELDOS PARA BASE	D	313,289,032.68	313,289,032.68	178,753,006.82	178,753,006.82	178,753,006.82	134,536,025.86	134,536,025.86	0.00	0.00
403001-1390100001-414005BECB0923	SUELDOS PARA MMYS	D	57,412,288.20	57,412,288.20	38,465,784.69	38,465,784.69	38,465,784.69	18,946,503.51	18,946,503.51	0.00	0.00
403001-1390100001-414006BECB0923	SUELDOS PARA CONFIANZA	D	25,024,866.84	25,024,866.84	18,512,433.42	18,512,433.42	18,512,433.42	6,512,433.42	6,512,433.42	0.00	0.00
403001-1390100001-414027BECB0923	PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA BASE	D	11,814,379.64	11,814,379.64	67,570,896.91	67,570,896.91	67,570,896.91	44,243,482.73	44,243,482.73	0.00	0.00
403001-1390100001-414028BECB0923	PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA CONFIANZA	D	6,398,925.32	6,398,925.32	3,199,463.16	3,199,463.16	3,199,463.16	3,199,463.16	3,199,463.16	0.00	0.00
403001-1390100001-414029BECB0923	PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA MMYS	D	8,980,480.80	8,980,480.80	4,490,240.40	4,490,240.40	4,490,240.40	4,490,240.40	4,490,240.40	0.00	0.00
403001-1390100001-414033BECB0923	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL PARA BASE	D	11,781,147.81	11,781,147.81	7,854,098.54	7,854,098.54	7,854,098.54	7,854,098.54	3,927,049.27	3,927,049.27	0.00
403001-1390100001-414034BECB0923	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL PARA MMYS	D	3,852,768.42	3,852,768.42	2,568,512.28	2,568,512.28	2,568,512.28	1,284,256.14	1,284,256.14	0.00	0.00
403001-1390100001-414035BECB0923	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL PARA CONFIANZA	D	1,446,628.14	1,446,628.14	964,418.76	964,418.76	964,418.76	482,209.38	482,209.38	0.00	0.00
403001-1390100001-414038BECB0923	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA BASE	D	65,176,396.44	65,176,396.44	32,588,198.22	32,588,198.22	32,588,198.22	32,588,198.22	32,588,198.22	0.00	0.00
403001-1390100001-414039BECB0923	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA MMYS	D	10,373,271.18	10,373,271.18	5,186,635.59	5,186,635.59	5,186,635.59	5,186,635.59	5,186,635.59	0.00	0.00
403001-1390100001-414041BECB0923	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA CONFIANZA	D	4,788,233.70	4,788,233.70	4,394,116.85	4,394,116.85	4,394,116.85	394,116.85	394,116.85	0.00	0.00
403001-1390100001-414069BECB0923	CUOTAS AL I.M.S.S. PARA BASE	D	29,506,222.92	29,506,222.92	16,753,111.46	16,753,111.46	16,753,111.46	12,753,111.46	12,753,111.46	0.00	0.00
403001-1390100001-414061BECB0923	CUOTAS AL I.M.S.S. PARA MMYS	D	11,716,878.36	11,716,878.36	6,358,439.18	6,358,439.18	6,358,439.18	6,358,439.18	6,358,439.18	0.00	0.00
403001-1390100001-414063BECB0923	CUOTAS AL I.M.S.S. PARA CONFIANZA	D	4,451,940.00	4,451,940.00	2,225,920.00	2,225,920.00	2,225,920.00	2,225,920.00	2,225,920.00	0.00	0.00
403001-1390100001-414071BECB0923	CUOTAS AL INFONAVIT PARA BASE	D	14,706,891.36	14,706,891.36	8,353,445.68	8,353,445.68	8,353,445.68	8,353,445.68	8,353,445.68	0.00	0.00
403001-1390100001-414072BECB0923	CUOTAS AL INFONAVIT PARA MMYS	D	4,032,494.40	4,032,494.40	2,016,247.20	2,016,247.20	2,016,247.20	2,016,247.20	2,016,247.20	0.00	0.00
403001-1390100001-414074BECB0923	CUOTAS AL INFONAVIT PARA CONFIANZA	D	1,531,874.88	1,531,874.88	765,937.44	765,937.44	765,937.44	765,937.44	765,937.44	0.00	0.00
403001-1390100001-414081BECB0923	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ PARA BASE	D	10,402,753.56	10,402,753.56	5,701,376.78	5,701,376.78	5,701,376.78	4,701,376.78	4,701,376.78	0.00	0.00
403001-1390100001-414082BECB0923	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ PARA MMYS	D	2,601,172.20	2,601,172.20	1,300,586.10	1,300,586.10	1,300,586.10	1,300,586.10	1,300,586.10	0.00	0.00
403001-1390100001-414084BECB0923	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ PARA CONFIANZA	D	988,140.24	988,140.24	494,070.12	494,070.12	494,070.12	494,070.12	494,070.12	0.00	0.00
403001-1390100001-414135BECB0923	OTRAS PRESTACIONES PARA BASE	D	1,669,650.36	1,669,650.36	834,825.18	834,825.18	834,825.18	834,825.18	834,825.18	0.00	0.00
403001-1390100001-414136BECB0923	OTRAS PRESTACIONES PARA MMYS	D	826,268.76	826,268.76	413,134.38	413,134.38	413,134.38	413,134.38	413,134.38	0.00	0.00
403001-1390100001-414138BECB0923	OTRAS PRESTACIONES PARA CONFIANZA	D	595,240.20	595,240.20	292,620.10	292,620.10	292,620.10	292,620.10	292,620.10	0.00	0.00
403001-1390100001-414147BECB0923	ESTIMULO PARA BASE	D	27,563,851.20	27,563,851.20	10,068,098.30	10,068,098.30	10,068,098.30	17,495,752.90	17,495,752.90	0.00	0.00
TOTAL ID PARTIDA :			730,840,898.61	730,840,898.61	420,085,217.56	420,085,217.56	420,085,217.56	420,085,217.56	310,755,681.05	310,755,681.05	0.00

**DISTRIBUCIÓN DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR "LA SEP" Y "EL EJECUTIVO ESTATAL"****SEP**
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca			
IRRÉDUCTIBLE 2023	FEDERAL	ESTATAL	PÚBLICO
Servicios Personales:	817,417,508	159,887,019	977,304,527
• Sueldos	453,232,272	88,652,319	541,884,591
• Sueldos peso a peso	0	0	0
• Prestaciones ligadas	305,748,094	59,804,385	365,552,479
• Prestaciones ligadas peso a peso	0	0	0
• Prestaciones no ligadas	58,437,142	11,430,315	69,867,457
• Prestaciones no ligadas peso a peso	0	0	0
Estímulos al personal Docente	27,563,851	5,391,495	32,955,346
Gasto de Operación	277,707,145	54,319,571	332,026,716
Gasto de Operación peso a peso	7,391,702	7,391,702	14,783,404
S U M A	1,130,080,206	226,989,787	1,357,069,993
(-) Disminución, Estatal	0	-71,839,284	-71,839,284
TOTAL 2023	1,130,080,206	155,150,503	1,285,230,709

Handwritten signature and initials, including 'JOC' and 'RYS'.

En este sentido, se tiene que, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos se pronunció respecto a la información requerida en el punto 1, esta no es clara respecto a si existe asignación de presupuesto para la apertura de las nuevas sedes y en consecuencia si se afectará o afectó alguna partida presupuestas para iniciar las funciones en las sedes regionales de la universidad, lo anterior atendiendo que señaló:

En el entendido de que la palabra REGINES se refiere a REGIONES, le informo que la administración central de la Universidad encabezada por el Rector Cristian Eder Carreño López **se encuentra en gestión permanente de gestión de recursos e incremento de presupuesto que permita la operación de la toda la Institución Educativa que incluye todas las sedes.**

Del pronunciamiento realizado por el sujeto obligado se tiene que hace referencia a toda la Institución Educativa, y no específicamente a las sedes, como se solicitó. Asimismo, hace referencia a la gestión de recursos y al incremento de presupuesto, no a si se tiene presupuestados recursos públicos para el inicio de funciones de las sedes multicitadas.

Aunado a lo anterior, se advierte que la información solicitada puede obrar no solo en la Secretaría Académica, que fue el área que rindió los alegatos, sino también en los archivos de la Secretaría de Finanzas del sujeto obligado.





En este sentido, se advierte que la búsqueda de información realizada por el sujeto obligado respecto al punto 1 no se llevó a cabo conforme al procedimiento en la materia, toda vez que:

- No corresponde con lo solicitado, pues no se pronuncia claramente sobre la información solicitada en el punto 1.
- Si bien se turnó a las áreas competentes, en la respuesta inicial la Secretaría de Finanzas no se pronunció respecto a la información, señalando que no se entendía la palabra REGINES. Refiriendo que era necesario que la persona solicitante lo aclarara. Sin que se tenga constancia que se haya prevenido a la parte recurrente para aclarar su solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo 124 de la LTAIPBG.

Por lo que resulta necesario que la Unidad de Transparencia gestione la entrega de información a partir de una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer las mismas entre las que no podrá faltar la Secretaría de Finanzas.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que la Unidad de Transparencia gestione la entrega de información a partir de una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer las mismas entre las que no podrá faltar la Secretaría de Finanzas.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine



su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que la Unidad de Transparencia gestione la entrega de información a partir de una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer las mismas entre las que no podrá faltar la Secretaría de Finanzas.



Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos del considerando Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0638/2023/SICOM





VOTO EN CONTRA RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0638/2023/SICOM

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0638/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**.

I. Antecedentes.

De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, esencialmente lo que interesa, sobre el voto en contra, el numeral 1:

"1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES." (Sic).

El Sujeto Obligado dio respuesta al numeral que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"Respuesta: Respecto a la información requerida, me permito comunicarle que no es comprensible su requerimiento, a que se refiere con REGINES, motivo por el cual agradeceré que el solicitante lo aclare." (Sic)

Inconforme, con la respuesta del numeral 1, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó lo siguiente:

"No entregan la información"

DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.

Donde hace la observación de REGINES ME REFIERO A REGIONES y tuvo cinco días para realizar la observación como lo marca la ley" (Sic)

II. Razones del voto en contra.

En primer momento, es necesario precisar, que se comparte en lo particular el estudio del proyecto que se nos presenta, respecto a los siguientes puntos:

1. La existencia de comunicaciones en la página institucional del Sujeto Obligado relativo a la aprobación del Consejo General Universitario de 8 nuevas sedes y la convocatoria de ingreso a las diversas carreras universitarias ofertada en las diferentes sedes.
2. La competencia de las áreas a las que fue turnada la solicitud de información.
3. La falta de constancia que acredite la prevención realizada al particular, conforme al procedimiento establecido por la Ley de la materia local.

Sin embargo, en lo general no se comparte el sentido del proyecto. Así la Ponencia Instructora determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que la Unidad de Transparencia gestione la entrega de información a partir de una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer las mismas entre las que no podrá faltar la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, en términos del Manual General de Organización de la Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en la que dispone el objetivo de la Secretaría de Finanzas, el Objetivo específico del Secretario de Finanzas, Director de Egresos y Director de Contabilidad.

Sin embargo, durante la sustanciación a criterio de quien emite el presente voto en contra, el ente recurrido modificó su respuesta inicial, al precisar a través del Secretario Académico:

"... le informo que la administración central de la Universidad encabezada por el Rector Cristian Eder Carreño López se encuentra en gestión permanente de



gestión de recursos e incremento de presupuesto que permita la operación de la toda la Institución Educativa que incluye todas las sedes." (Sic)

En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado señalando sustancialmente que no existe presupuesto actual, dado que se está gestionando incremento que permita la operación.

Ahora bien, la Ponencia Instructora consideró que dicho pronunciamiento realizado por el sujeto obligado hizo referencia a toda la Institución Educativa, y no específicamente a las sedes. Contrario a ello, si bien, el pronunciamiento hace referencia a toda la Institución Educativa, lo cierto es que también incluye a todas las sedes, para el caso, al precisar el ente recurrido la palabra todas las sedes, evidentemente comprende a las 8 nuevas sedes que fueron aprobadas por el Consejo General Universitario, mismas que corresponden al interés del particular.

En esa ilación, tal pronunciamiento del Sujeto Obligado se realizó a través del Secretario Académico y que fue plasmado en el oficio correspondiente. Al respecto, dicha documental hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

Máxime, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de que la información requerida del numeral 1, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado a que dentro del mismo proyecto, en la página 14 se establece que se localizó el presupuesto del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual, me permito hacer la precisión que el documento plasmado corresponde al Estado del Ejercicio Presupuestal correspondiente al segundo trimestre 2023, compuesto por 9 hojas, en donde de la hoja número 2 a la hoja número 5, se establecen los proyectos de inversión pública que realizará el sujeto obligado, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa los siguientes:

- Reparación de techumbre de edificio de la Facultad de Arquitectura;
- Mantenimiento del centro de educación continua, abierta y a distancia;
- Mantenimiento al centro de evaluación e innovación educativa
- Mantenimiento de los edificios de laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas;

Entre otros proyectos de inversión, entre los cuales no se encuentran presupuestados las nuevas sedes de la Universidad en las regiones del estado motivo de la solicitud de información.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión respecto al numeral 3, del proyecto de Resolución.

Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra.

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Rineda

